



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2011**

**SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**

**VS**

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1791**

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito presentado en esta Dirección General el veintiséis de diciembre de dos mil once, la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**, por conducto de **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-924013994-N29-2011**, relativa a la contratación del **“SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL A MEDIOS ELECTRÓNICOS”**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.0023 de dos de enero de dos mil doce, se tuvo por recibida a trámite la inconformidad en cita; se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo, en el que informara el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, datos generales del tercero interesado, y estado actual del procedimiento.

De igual manera se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 027 a 029).

**TERCERO.** Por oficio número DGA-CAASPE-0011-2012 recibido en esta Dirección General el nueve de enero de dos mil doce, el Director General de Adquisiciones en la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente: (fojas 031 a 032)

- a) Que los recursos económicos autorizados para la licitación pública controvertida, son de origen parcialmente federal, provenientes de la Secretaría de Desarrollo Social, para la Modernización del Registro Público de la Propiedad.
- b) El monto económico autorizado para la licitación en cita es por la cantidad de \$13,520,025.00 (trece millones quinientos veinte mil veinticinco pesos 00/100 MN).
- c) Respecto del estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, indicó que el fallo se emitió el trece de diciembre de dos mil once, resultando desierta la licitación de mérito, por ende, no existe tercero interesado.
- d) Finalmente, informó que el fallo de trece de diciembre de dos mil once, se notificó a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**, el diecinueve de diciembre de dos mil once.

**CUARTO.** Mediante acuerdo número 115.5.0087 de diez de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe previo (fojas 53 a 54).

**QUINTO.** Mediante oficio número DGA-CAASPE-0017-2012 recibido el doce enero de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido (fojas 056 a 059), por lo que mediante proveído número 115.5.0149 dictado el dieciséis siguiente, se dio vista con el mismo al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación (foja 060 a 061).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 499/2011

-3-

1791

**SEXTO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de enero de dos mil doce, la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**, realizó diversas manifestaciones a efecto de ampliar su escrito inicial de impugnación (fojas 064 a 065), sin embargo, esta unidad administrativa por acuerdo número 115.5.0259 de veinticuatro siguiente, determinó improcedente la ampliación a la inconformidad, en virtud de que los argumentos que adujo el promovente estaban orientados a controvertir el informe circunstanciado, y no así sobre cuestiones novedosas (fojas 066 a 068).

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número 115.5.0303 de treinta de enero de dos mil doce, se admitieron las pruebas del inconforme y la convocante. Asimismo, se concedió término al inconforme para que rindiera sus alegatos (fojas 080 a 081), por lo que mediante escrito de tres de febrero de dos mil doce, formuló alegatos, los cuales se tuvieron por recibidos mediante proveído número 115.5.0371 de tres de febrero de dos mil doce.

**OCTAVO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos

federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de origen federal, provenientes de la Secretaría de Desarrollo Social, para la Modernización del Registro Público de la Propiedad, según se desprende del informe previo rendido por la convocante el nueve de enero de dos mil doce.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**, presentó propuesta, como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, visible en el Tomo I, anexo 3, fojas 1 a 6 del expediente en que se actúa, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

***“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

[...]

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

[...]"

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 65 de la Ley de la materia, establece que la inconformidad en contra de la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En ese orden de ideas, la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación expresa el siguiente motivo de inconformidad, respecto a la convocatoria:

- *La convocante no estableció la metodología de evaluación ni los mínimos resultados a obtener en la prueba técnica como lo indica la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Sobre el particular, se determina que dichas manifestaciones resultan **extemporáneas** en razón de que la única junta de aclaraciones tuvo verificativo el **veintitrés de noviembre de dos mil once**, entonces, es innegable que el término de seis días hábiles para

inconformarse en contra del acto en cuestión, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del **veinticuatro de noviembre al primero de diciembre de dos mil once**, sin contar los días **veintiséis y veintisiete de noviembre**, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el **veintiséis de diciembre de dos mil once**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 01, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido para tal efecto en la Ley de la materia, en consecuencia precluyó el derecho de la accionante para impugnar los requisitos, términos y condiciones de participación establecidos tanto en la convocatoria del concurso de cuenta.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."<sup>1</sup>

En consecuencia, el inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria, dentro del término legal establecido para tal efecto.

La anterior consideración encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, de aplicación supletoria que a la letra dice:

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, primera parte, pp. 374.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*"<sup>2</sup>

Ahora bien, por lo que se refiere a la impugnación del evento de fallo de **trece de diciembre de dos mil once**, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone respecto a dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si el fallo de mérito se emitió en junta privada el trece de diciembre de dos mil once, (Tomo I, anexo 4, fojas 1 a 5), siendo notificado dicho acto a la empresa inconforme el **diecinueve de diciembre de dos mil once**, lo que se corrobora con la constancia de notificación visible en el Tomo I, anexo 4, foja 1, del expediente en que se actúa, por tanto, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinte al veintisiete de diciembre de dos mil once**, sin contar los días **veinticuatro y veinticinco del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiséis de diciembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna, por tanto esta unidad administrativa se ceñirá únicamente al estudio de los motivos de inconformidad orientados a controvertir el fallo.

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, toda vez que de autos se desprende que el C. [REDACTED] acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, a través de la copia certificada del instrumento

<sup>2</sup> Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis comunes, pp. 103.

notarial número ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de octubre de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público No.5, con residencia en esta Ciudad, en el que consta el otorgamiento a su favor, de poder general para pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con facultades legales suficientes para promover la presente instancia.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LA-924013994-N29-2011, relativa a la contratación del **"SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL A MEDIOS ELECTRÓNICOS"**.
2. El veintitrés de noviembre de dos mil once, se llevó a cabo la única junta de aclaraciones.
3. El treinta de noviembre de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el trece de diciembre de dos mil once, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 019), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**  
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del análisis al escrito de impugnación que nos ocupa, se desprende que el objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo, señalando en síntesis lo siguiente:

- a) *El fallo resulta ilegal, en virtud de que la convocante estableció dos métodos de evaluación en las bases del concurso, sin embargo, al llevar a cabo la evaluación de propuestas no señaló cuál de ellos fue aplicado en el procedimiento de contratación, en el cual se basó para determinar el incumplimiento, y por ende, desechamiento de su propuesta.*
- b) *El fallo que se combate carece de fundamentación y motivación pues la convocante omite señalar el fundamento de Ley o de convocatoria en que se fundó para determinar desechar su propuesta, más aún, no señala el precepto o punto de convocatoria incumplido, ni la hipótesis en la que en todo caso se hubiere actualizado para desechar su propuesta.*

c) *La convocante no observó las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de notificar el fallo de mérito, pues decidió notificar dicho acto dejando una copia en la recepción de la entidad, en virtud de lo cual su mandante tuvo que acudir a las instalaciones de la convocante a fin de allegarse de un ejemplar del mismo y conocer su contenido el diecinueve siguiente.*

Puntualizado lo anterior, se procede al estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso a), el cual deviene **infundado**, por los razonamientos siguientes:

El inconforme aduce que la convocante estableció dos métodos de evaluación en las bases del concurso, (binario y puntos y porcentajes), sin embargo, al llevar a cabo la evaluación de propuestas no señaló cuál de ellos fue aplicado en el procedimiento de contratación, en el cual se basó para determinar el incumplimiento, y por ende, el desechamiento de su propuesta.

En aras de una mejor exposición del tema a tratar, es preciso reproducir, en lo que aquí interesa, los términos de convocatoria, en específico el punto **10 "Criterios que se aplicarán para la evaluación de propuestas"**, y el **Anexo 11 "Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", punto 2.1 "documentación" y 8 "criterios para la evaluación de las proposiciones"**, documental que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Tomo I, Anexo 1, fojas 16 a 17)

## 10. CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Serán considerados únicamente el(los) licitante(es) y las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Sólo serán consideradas aquellas proposiciones que cubran el cien por ciento de la demanda requerida en esta convocatoria.

Dado que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y estandarizadas y los posibles licitantes ofertaran únicamente sobre marcas y modelos de bienes que cumplan con estas características, por tal razón la

experiencia de los licitantes no es materia de evaluación, por lo anterior, para efectos de la evaluación en la presente licitación se aplicará el sistema binario (cumple o no cumple) verificando que los licitantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria y del o los actos de aclaraciones. En el caso de que alguna de las propuestas no resulte solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente.

...

(Tomo I, Anexo 1, foja 47)

## 2. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

La propuesta técnica del licitante debe ser entregada en hojas membretadas, foliadas y firmadas por el representante o apoderado legal, y digitalizadas en formato electrónico PDF y en Project Manager el plan general, para una mejor revisión y seguimiento al Licitante ganador, en la cual debe describir cada uno de los siguientes aspectos como mínimo para su evaluación:

### 2.1 Documentación

...

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la empresa manifieste que acepta las condiciones descritas en los Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del Contrato, ANEXO DE PRUEBAS TÉCNICAS Y ANEXO DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

...

(Tomo I, Anexo 1, fojas 50 y 51)

**8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- Se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente convocatoria y sus anexos así como lo derivado de la junta de aclaraciones.
- Como parte de la evaluación de las proposiciones se realizarán pruebas técnicas, de conformidad con la metodología definida en el ANEXO DE PRUEBAS TÉCNICAS de esta convocatoria. No se aceptarán Propuestas si no cumplen con los requisitos solicitados en estos Términos de Referencia, para ser evaluada la Propuesta Económica deberá aprobar dichas pruebas técnicas.
- La evaluación de las proposiciones se realizará sobre la base de una ponderación técnica/económica con la que se determinará la proposición solvente que será susceptible de ser adjudicada con el contrato, por haber cumplido con los requisitos exigidos y cuyo resultado sea el de mayor puntuación.
- Las proposiciones técnicas se evaluarán sobre la base de su cumplimiento con los requisitos solicitados, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en el ANEXO DE PUNTOS Y PORCENTAJES. El puntaje

mínimo que para considerar que la proposición técnica es solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica es de 80 puntos, base 100. La proposición que no logre este puntaje mínimo será rechazada. Asimismo, la proposición técnica que obtenga una calificación de cero en cualquiera de los subcriterios evaluados, no pasará a la evaluación económica.

- Para la proposición económica, se deberán considerar los gastos directos e indirectos, así como los requerimientos referidos en esta Convocatoria y Términos de Referencia. No se aceptarán cobros adicionales para la prestación del servicio, cualquier actividad descrita en la propuesta técnica pero que no haya sido cotizada será considerada como incluida en el precio de la proposición, por lo que no podrán realizarse cobros adicionales por la prestación del servicio.
- El contrato se adjudicará a "la empresa" cuya proposición haya cumplido con todos los requisitos exigidos y cuyo resultado en la ponderación técnica/económica sea el de mayor puntuación, conforme a lo descrito y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

(Tomo I, Anexo 11, fojas 52 y 53)

**ANEXO DE PUNTOS Y PORCENTAJES**

CONTENIDOS Y SUBCRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Criterios/Subcriterios	Puntaje Máximo	Asignación de puntos por valoración de subcriterios			
<b>A) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DE LA EMPRESA</b> (Contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que la empresa acredite haber realizado)	20				
		Ninguna	De 1 a 5	Más de 6	
I. Experiencia de la empresa en trabajos de Captura o Transcripción Jurídica (Migración del acervo Documental), por medio de, contratos y actas de entregas, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato de donde se realizaron los trabajos.	10	0	5	10	
II. Cartas de satisfacción de la empresa en trabajos de Registros Públicos de la Propiedad, en hoja membretada del o los Registros Públicos de la Propiedad donde se realizaron los trabajos, copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato	10	0	5	10	
<b>B) CAPACIDAD DE LA EMPRESA</b> (Equipo de personal profesional propuesto)	25				
		Ninguno	De 1 a 1 millón 500 mil	De 1 millón 500 mil a 2 millones	Más de 2 millones
I. Cantidad de Actos Jurídicos capturados o transcritos del Registro Público de la Propiedad en los tres años anteriores a estos términos de referencia. Presentar acta entrega recepción donde se realizaron los trabajos y su contrato, copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato.	10	0	4	7	10
		Ninguno	De 1 a 2	De 3	Más de 3
II. Certeza de proyecto. Experiencia en trabajos similares (mediante cartas de los Registros Públicos de la Propiedad donde participo, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato de donde se realizaron los trabajos)	5	0	2	3	5



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 499/2011

1791

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Criterio/Subcriterios	Puntaje Máximo	Asignación de puntos por valoración de subcriterios			
		No	Casi Total	Total	
II. Equipo de trabajo, al menos 40 consultores Analistas y Capturistas Jurídicos con experiencia en trabajos similares (mediante cartas de los Registros Públicos de la Propiedad donde participaron, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato)	5	0	2	3	5
III. Metodología de Trabajo, metodología aplicada en al menos un proyecto de Análisis, Captura o Transcripción de actos jurídicos (Migración del acervo documental) en Registros Públicos (mediante cartas de los Registros Públicos donde participaron, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato)	5	0	10	12	15
<b>C) INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA</b> (Consistencia y congruencia de la proposición técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en la convocatoria)	<b>15</b>				
		No	Casi Total	Total	
I. Pertinencia del contenido del plan de trabajo ofrecido con el objetivo planteado	5	0	3	5	
II. Pertinencia del contenido de la sistema de Transcripción ofrecido con el objetivo planteado	5	0	3	5	
III. Pertinencia del contenido de la propuesta de los Criterios de Transcripción ofrecido con el objetivo planteado	5	0	3	5	
<b>D) PRUEBA TÉCNICA</b> (Demostración práctica de capacidad, conocimiento y experiencia)	<b>40</b>				
		No cumple	Cumple		
I. Cumplimiento de la prueba técnica	40	0	40		

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DE LA EMPRESA	Máximo 20 puntos
CAPACIDAD DE LA EMPRESA	Máximo 25 puntos
INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA	Máximo 15 puntos
PRUEBA TÉCNICA	40 puntos

Máximo total por alcanzar para la propuesta técnica = 100

Mínimo para considerar solvencia de la propuesta técnica = 80

La proposición técnica que obtenga una calificación de cero en cualquiera de los subcriterios evaluados, no pasará a la evaluación económica

De lo anterior se obtiene, que en la convocatoria se estableció por un lado, que el **criterio de evaluación aplicable sería el binario** al considerar que las especificaciones solicitadas se encontraban perfectamente determinadas y estandarizadas; y por el otro, en el anexo 11 señaló que **la evaluación de propuestas se llevaría a cabo aplicando el sistema de puntos y porcentajes.**

Asimismo, se desprende que los licitantes al confeccionar sus propuestas debían presentar un manifiesto en el que señalaran que aceptaban las condiciones descritas en el criterio de evaluación de las proposiciones y de adjudicación del Contrato, contenido en el **ANEXO DE PUNTOS Y PORCENTAJES.**

En esa lógica, si bien es cierto en la convocatoria se establecieron dos métodos de evaluación, a saber, el mecanismo binario y el de puntos y porcentajes, no menos cierto es, que en el numeral 2.1 quedó precisado que dentro de la documentación mínima que debía integrar las propuestas, se encontraba el escrito en el que los licitantes manifestaran que aceptaban las condiciones descritas en el criterio de evaluación contenido en el Anexo de puntos y porcentajes.

Por tanto, de una interpretación armónica de los puntos de convocatoria transcritos con anterioridad se puede decir que **en el procedimiento de contratación de mérito se aplicaría el criterio de puntos y porcentajes.** pues aun cuando en la convocatoria se previeron ambos criterios de evaluación, es el caso, que la convocante requirió que los licitantes acompañaran a su propuesta un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifestaran que aceptaban las condiciones del criterio de evaluación de propuestas contenido en el anexo de puntos y porcentajes, lo que confirma que la intención era aplicar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes.

Exigencia la anterior que fue acatada por el accionante, pues de la revisión a su propuesta se desprende que acompañó el referido escrito de manifiesto bajo protesta, en el que señaló aceptaba las condiciones descritas en el criterio de evaluación de propuestas contenidas en el Anexo de puntos y porcentajes, documental que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los artículos 129, 197, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2011**

**1791**

**-15-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**2. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA  
2.1 DOCUMENTACIÓN  
IV. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO.  
P R E S E N T E -**

El **C EDGAR EDUARDO CORTEZ SALVADOR.**, en mi carácter de Representante Legal de la moral **Servicios Profesionales GISnet, S. C.** me permito manifestar "**Bajo Protesta De Decir Verdad**", que acepto las condiciones descritas en los Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del Contrato, **ANEXO DE PRUEBAS TÉCNICAS y ANEXO DE PUNTOS Y PORCENTAJES** con respecto a Licitación Pública Nacional **LA-924013994-N29-2011 (LPN-011-2011)** lo cual es relativa al **SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL A MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Si en otro particular por el momento, quedo de Usted.

PROTESTO LO NECESARIO

Edgar Eduardo Cortez Salvador  
Representante Legal  
Servicios Profesionales GISnet, S. C.

000140

Lo anterior confirma que el licitante inconforme manifestó de manera textual que aceptaba las condiciones del criterio de evaluación contenido en el anexo de puntos y porcentajes, de ahí que se corrobore la conclusión a que arriba esta unidad administrativa pues el propio accionante aceptó que el criterio de evaluación de propuestas y de adjudicación aplicable sería el de puntos y porcentajes.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad por tratarse de un **hecho notorio**<sup>3</sup>, en términos de lo previsto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que por diversa inconformidad radicada en esta unidad administrativa bajo el número de expediente **498/2011**, la empresa hoy inconforme impugnó el fallo emitido por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en el procedimiento de contratación cuyo objeto fue la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VINCULACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CATASTRO DEL ESTADO”**, en dicho concurso público la convocatoria incurrió en la misma imprecisión, sin embargo, en la junta de aclaraciones de veintitrés de noviembre de dos mil once, la convocante precisó que el criterio de evaluación aplicable era el de puntos y porcentajes, de ahí, que al ser un concurso convocado por la misma entidad y cuyo objeto guarda estrecha relación con el hoy controvertido, además que el accionante participó en ambos procedimientos, es inconcuso para esta autoridad que el criterio de evaluación aplicable se reitera, era el esquema de puntos y porcentajes.

Precisado lo anterior, conforme al criterio de evaluación aplicable en el procedimiento de contratación controvertido, esto es, el de puntos y porcentajes, la convocante debía asignar puntaje en los diversos rubros y subrubros que integran la tabla contenida en el anexo 11, a saber:

<sup>3</sup> Sobre el particular, sirve de sustento por analogía, la jurisprudencia de Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997 (número de registro del IUS 199531).



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2011**

**1791**

**-17-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ANEXO DE PUNTOS Y PORCENTAJES**

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Criterio/Subcriterios	Puntaje Máximo	Asignación de puntos por valoración de subcriterios			
		Ninguno	De 1 a 5	Más de 6	
<b>A) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DE LA EMPRESA</b> (Contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que la empresa acredite haber realizado)	<b>20</b>				
I. Experiencia de la empresa en trabajos de Captura o Transcripción Jurídica (Migración del acervo Documental), por medio de contratos y actas de entregas, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato de donde se realizaron los trabajos.	10	0	5	10	
II. Cartas de satisfacción de la empresa en trabajos de Registros Públicos de la Propiedad, en hoja membretada del o los Registros Públicos de la Propiedad donde se realizaron los trabajos, copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato.	10	0	5	10	
<b>B) CAPACIDAD DE LA EMPRESA</b> (Equipo de personal profesional propuesta)	<b>25</b>				
I. Cantidad de Actos Jurídicos capturados o transcritos del Registro Público de la Propiedad en los tres años anteriores a estos términos de referencia. Presentar acta entrega recepción donde se realizaron los trabajos y su contrato, copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato.	10	0	4	7	10
II. Gerente de proyecto. Experiencia en trabajos similares (mediante cartas de los Registros Públicos de la Propiedad donde participo, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato de donde se realizaron los trabajos)	5	0	2	3	5

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Criterio/Subcriterios	Puntaje Máximo	Asignación de puntos por valoración de subcriterios			
		No	Casi Total	Total	
II. Equipo de trabajo, al menos 40 consultores Analistas y Capturistas Jurídicos con experiencia en trabajos similares (mediante cartas de los Registros Públicos de la Propiedad donde participaron, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato)	5	0	2	3	5
III. Metodología de Trabajo, metodología aplicada en al menos un proyecto de Análisis, Captura o Transcripción de actos jurídicos (Migración del acervo documental) en Registros Públicos (mediante cartas de los Registros Públicos donde participaron, presentar copia simple legible y original o copia certificada para cotejo inmediato)	5	0	10	12	15
<b>C) INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA</b> (Consistencia y congruencia de la proposición técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en la convocatoria)	<b>15</b>				
I. Pertinencia del contenido del plan de trabajo ofrecido con el objetivo planteado	5	0	3	5	
II. Pertinencia del contenido de la sistema de Transcripción ofrecido con el objetivo planteado	5	0	3	5	
III. Pertinencia del contenido de la propuesta de los Criterios de Transcripción ofrecido con el objetivo planteado	5	0	3	5	
<b>D) PRUEBA TÉCNICA</b> (Demostración práctica de capacidad, conocimiento y experiencia)	<b>40</b>				
I. Cumplimiento de la prueba técnica	40	No cumple 0	Cumple 40		

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DE LA EMPRESA	Máximo 20 puntos
CAPACIDAD DE LA EMPRESA	Máximo 25 puntos
INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA	Máximo 15 puntos
PRUEBA TÉCNICA	40 puntos

Máximo total por alcanzar para la propuesta técnica = 100  
 Mínimo para considerar solvencia de la propuesta técnica = 80  
 La proposición técnica que obtenga una calificación de cero en cualquiera de los subcriterios evaluados, no pasará a la evaluación económica

De la documental preinserta con antelación, se obtiene que la convocante al evaluar las propuestas técnicas de los licitantes, lo haría asignando calificaciones en los rubros de: **a) Experiencia y especialidad de la empresa, b) Capacidad de la empresa, c) Integración de la propuesta técnica, y d) Prueba técnica**, precisado además, una ponderación específica en los diversos rubros y subrubros.

En estrecha conexión con lo anterior, en el caso específico de la prueba técnica, la convocante estableció en el Anexo de pruebas técnicas, la forma como habría de desarrollarse la misma, dejando asentado que dicha prueba se calificaría con los valores de **"cumple o "no cumple"**, en la inteligencia de que aquellos licitantes que obtuvieran la calificación de **"no cumple" su propuesta sería desechada**.

El Anexo de Pruebas Técnicas anteriormente referido se inserta a continuación: (Tomo 1, Anexo 11, foja 51)

## ANEXO PRUEBAS TÉCNICAS

### Procedimiento para la prueba técnica

Con el fin de evaluar los aspectos del proceso de transcripción, "La empresa" deberá proporcionar los consultores, metodología y equipo de computo, para realizar las pruebas correspondientes a la prueba técnica.

### Criterios de evaluación

Para la evaluación del proceso de Análisis y Transcripción Jurídica, "La empresa" deberá apegarse a los siguientes CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- a) Todos los equipos y sus componentes que participen en la prueba técnica, deberán ser etiquetados indicando el nombre de "La empresa", deberá presentarse en cajas cerradas y selladas, acompañando una descripción técnica detallada de sus componentes, incluyendo, número de serie y software pre-instalado, de no presentarlo darán motivo de descalificación.
- b) En la recepción de las propuestas técnica y económica, se dará a conocer la hora de presentación para la prueba técnica a "La empresa" que se hayan sido aceptadas sus propuestas, así como los aspectos a evaluar en dicha prueba técnica, las características de la muestra a validar lo proporcionará el RPP y el volumen de la muestra, que será igual para todos los participantes.
- c) La metodología presentada que no corresponda al proceso solicitado, presentada en la propuesta técnica correspondiente, darán motivo a la descalificación de "La empresa".
- d) Sólo se permitirán dos consultores de análisis, transcripción, y el representante legal de "La empresa", dentro de las instalaciones que determine el RPP y por ningún motivo se permitirá que se intercambien unas personas por otras.
- e) Una vez instalados sus equipos, no se permitirá bajo ninguna circunstancia, la instalación adicional o sustitución alterna de ningún componente.
- f) Durante el desarrollo de las pruebas, no se permitirá el uso de aparatos de intercomunicación (teléfono, teléfono celular, radio, dispositivos móviles para Internet, Messenger, etcótera).
- g) Las pruebas técnicas serán realizadas sólo una vez, bajo ninguna circunstancia se permitirá que se repitan y será de dos horas.
- h) El horario y secuencia de las pruebas deberá ser respetado en su totalidad, salvo situaciones extraordinarias imputables directamente al RPP, en cuyo caso se modificará el tiempo o la secuencia de las mismas.
- i) El resultado de la evaluación de cada una de las pruebas será uno de los siguientes valores:  
I. CUMPLE o  
II. NO CUMPLE
- k) Será motivo suficiente para declarar la propuesta técnica, que "La empresa" obtenga una evaluación de NO CUMPLE.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 499/2011

1791

-19-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior se sigue que la convocante además de señalar la forma como se desarrollaría la prueba técnica, así como los aspectos que serían evaluados en la misma, precisó que la calificación a obtener sería con los valores de "cumple o no cumple", y que en el caso de que alguno de los licitantes obtuviera la calificación de "no cumple" ello sería causa suficiente para desechar su propuesta.

Dicho en otras palabras, aquellos licitantes que no satisficieran los requisitos mínimos requeridos en el anexo de pruebas técnicas, y por ende, su desempeño no resultare aprobatorio, dicha circunstancia daría como consecuencia directa el desecharamiento de su propuesta, lo que implica que no sería susceptible de ser evaluada bajo el esquema de puntos y porcentajes, *(criterio de evaluación aplicable en el concurso licitatorio de mérito)*, al haberse ubicado en una causal expresa de desecharamiento.

Cabe precisar, al tratarse de un **hecho notorio** de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la conclusión a la que arriba esta autoridad resolutora en el presente asunto, no se ajusta al análisis realizado en la inconformidad radicada bajo el número **498/2011**, interpuesta en contra del procedimiento de contratación **No. LA-924013994-N24-2011**, relativo a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VINCULACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CATASTRO DEL ESTADO"**, puesto que en dicha convocatoria no se previó que el incumplimiento en la prueba técnica sería una causal expresa de desecharamiento, de ahí que la conclusión a que se llegó en dicho expediente sea opuesto a las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis contenida en el inciso **k)** del **ANEXO DE PRUEBAS TÉCNICAS**, toda vez que de la simple lectura al dictamen

técnico inserto en el fallo controvertido, se desprende que la empresa inconforme no cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos en la convocatoria para la prueba técnica, por los motivos que se exponen enseguida tomando como base el dictamen referido, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SITO EN SIMÓN BOLÍVAR NÚMERO 965 NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, COLONIA INDEPENDENCIA DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DEL LICITANTE QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRUEBA TÉCNICA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-924013994-N29-2011 (LPN011-11), REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL A MEDIOS ELECTRÓNICOS, CORRESPONDIENDO AL LICITANTE SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. JOSÉ ANTONIO PORTALES PÉREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCURRENTES DE LAS ÁREAS QUE TIENEN INGERENCIA EN ESTE PROCESO LICITATORIO.-----

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDE POR PARTE DE LA EMPRESA LICITANTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN, A INSTALAR LOS DOS EQUIPOS CON LOS QUE VA A DESARROLLAR LAS PRUEBAS TÉCNICAS, PROPORCIONANDO EL LICITANTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUS COMPONENTES, LAS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA, QUE INCLUYE NÚMERO DE SERIE, ACTO SEGUIDO SE OTORGAN 60 SESENTA MINUTOS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS, TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SE PROCEDE A PROPORCIONAR A LOS 2 DOS ANALISTAS PROPUESTOS Y AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA UN LISTADO DE 15 QUINCE INSCRIPCIONES QUE HABRÁN DE SERVIR DE

MUESTRA PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA TÉCNICA, MISMAS QUE FUERON RECEPCIONADAS EN EL SISTEMA SIM DE ESTE REGISTRO PÚBLICO Y DEPOSITADAS CON BOLETA SERIE H, EN LOS USUARIOS RESPECTIVOS CREADOS EX PROFESO PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA TÉCNICA Y LOS CUALES SON USUARIO PRUEBATEC1 Y PRUEBATEC2 CON CARGO A LAS CC. NURY ESTRELLA CANALES MORA Y MARÍA GUADALUPE LAGUNA SAUCEDO, RESPECTIVAMENTE. SE ANEXA LISTADO DE LAS REFERIDAS INSCRIPCIONES Y DE LOS USUARIOS CREADOS. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 60 SESENTA MINUTOS Y CONCLUIDA LA PRUEBA TÉCNICA, SE MANIFIESTA POR PARTE DEL LICITANTE QUE NO SE CONCLUYÓ LA MISMA DEBIDO A QUE UNA DE LAS COMPUTADORAS NO SE PUDIERON VISUALIZAR LAS IMÁGENES DEL ACERVO DOCUMENTAL Y EN LA OTRA COMPUTADORA SÍ SE OBSERVABAN, MANIFESTANDO QUE DE LA MUESTRA DE 15 QUINCE BOLETAS O INSCRIPCIONES A MIGRAR, SÓLO SE EFECTUÓ UNA DE ELLAS Y QUE ADEMÁS SE TUVIERON PROBLEMAS TÉCNICOS PARA CAPTURAR LOS ACTOS JURÍDICOS, YA QUE NO PERMITÍA EL SISTEMA ASOCIAR LAS FORMAS HASTA NO HABER GENERADO EL FOLIO ELECTRÓNICO, POR LO QUE SE PIDIÓ APOYO TÉCNICO Y SE PERDIÓ TIEMPO, 5 CINCO MINUTOS, MANIFESTADO POR LA PERSONA QUE APOYÓ TÉCNICAMENTE AL HACERSE EL CAMINO O AGREGAR PRIVILEGIOS DE VALIDADOR Y PODER GENERAR EL FOLIO PARA CONTINUAR CON LA CAPTURA DE ACTOS, POR LO QUE EXTENDIÓ LA PRUEBA 5 CINCO MINUTOS MÁS PARA COMPENSAR LA MISMA, PIOR LO QUE A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN RELEACIÓN CON LA PRUEBA TÉCNICA DESARROLLADA, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE.-----

EN CUANTO A LA PRUEBA TÉCNICA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DEL LICITANTE SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES SOLICITADOS POR EL ÁREA REQUIRENTE.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRUEBA TÉCNICA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-924013994-N29-2011 (LPN011-11), REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL A MEDIOS ELECTRÓNICOS, ELABORANDO EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LAS PERSONAS QUE EN ELLA ACTUARÓN, A LAS 12:30 DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, (RÚBRICAS).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se ve, la calificación que obtuvo la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**, no fue satisfactoria, pues a decir de la comisión técnica ésta no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en la convocatoria al realizar la prueba técnica, pues sólo efectuó la migración de una boleta cuando debía migrar quince, de ahí que la convocante en apego al inciso **k)** del anexo de pruebas técnicas, determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, pues como ya se dijo en líneas que anteceden, el incumplimiento en la prueba técnica trae como consecuencia el desechamiento de la propuesta.

Así las cosas, a juicio de esta unidad administrativa en la evaluación de esa oferta y consecuente descalificación, la convocante ajustó su actuación a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los términos y condiciones previstos en la convocatoria, pues se reitera, aun cuando el criterio de evaluación era el mecanismo de puntos y porcentajes, en la convocatoria quedó asentado como causal expresa de desechamiento de las propuestas el incumplimiento en la prueba técnica, situación que el inconforme aceptó tácitamente al no haber promovido la instancia de inconformidad contra la convocatoria, por tanto, no le asiste la razón al inconforme al señalar que dicha situación le genera incertidumbre jurídica.

En cuanto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **b)**, el cual está orientado a tildar de ilegal el fallo de trece de diciembre de dos mil once, en virtud de que –a decir del inconforme- el mismo carece de fundamentación y motivación pues la convocante omitió señalar el fundamento de Ley o de convocatoria en que se fundó para determinar desechar su propuesta, más aún, no señala el precepto o punto de convocatoria incumplido y que dio como resultado el desechamiento de su propuesta, el mismo resulta **fundado pero inoperante** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Para mejor claridad de la controversia que se plantea, se reproduce el fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, documental que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EN CUANTO A LA PRUEBA TÉCNICA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DEL LICITANTE SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES SOLICITADOS POR EL ÁREA REQUERENTE..... NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRUEBA TÉCNICA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-924013994-N29-2011 (LPNG11-11), REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL A MEDIOS ELECTRÓNICOS, ELABORANDO EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LAS PERSONAS QUE EN ELLA ACTUARÓN, A LAS 12:30 DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA DE SU INICIO. (RÚBRICAS).....

ACTO SEGUIDO Y ANALIZADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES ACUERDAN: **P R I M E R O** : UNA VEZ ANALIZADO DETALLADAMENTE EL DICTAMEN CON ANTELACIÓN TRASCRITO, ESTE CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS MANIFIESTA ESTAR CONFORME CON EL RESULTADO PLASMADO EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PRESENTES, HACEN PROPIO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR Y LO APRUEBAN PARA SER CONSIDERADO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE FALLO. **S E G U N D O** : COMO SE CONSIGNA EN EL DICTAMEN SUJETO A ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN, ESTE COMITÉ DETERMINA DESECHAR LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V., EN RAZÓN DE QUE NO CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES SOLICITADOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 18, NUMERAL 5 DE LAS BASES, SE DESECHAN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL LICITANTE SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.A. DE C.V. **C U A R T O** : DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA DESIERTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

La anterior transcripción confirma que si bien, la convocante no asentó el punto de convocatoria incumplido, así como aquél en que se fundó para desechar su propuesta, es el caso que sí señala que la conclusión a la que arriba encuentra sustento en el "dictamen", documento que se encuentra inserto en el fallo, y que contiene las razones por las cuales la prueba técnica realizada por la accionante no cumplió con los requisitos mínimos requeridos en la convocatoria, ello es así, pues de la simple lectura al dictamen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 499/2011

-23-

1791

técnico se aprecia que la empresa inconforme no concluyó la prueba técnica, puesto que de la muestra de quince inscripciones a migrar sólo se migró una de ellas, aun cuando se le concedieron cinco minutos más.

Así las cosas, la aseveración del inconforme en el sentido de que la convocante no fundó ni motivó su determinación de desechar su propuesta, resulta **insuficiente por sí misma para decretar la nulidad del acto impugnado**, por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, si bien es cierto que de la revisión al fallo anteriormente transcrito, no se advierte por esta autoridad que la convocante haya señalado el punto de convocatoria incumplido, así como aquél en que se fundó para desechar su propuesta, lo cual podría constituir una deficiente fundamentación, también lo es el hecho de que no se advierte por esta autoridad, ni lo acredita de forma alguna el promovente, que esa deficiencia de forma en el fallo le cause perjuicio alguno, en virtud de que la convocante le dio a conocer el incumplimiento en que incurrió su representada, esto es, la inconforme supo que no aprobó la prueba técnica, aunado a que también tenía conocimiento de que dicha circunstancia traía como consecuencia directa el desechamiento de las propuestas.

Así las cosas, no debe perderse de vista por parte del inconforme que en todo tiempo debe procurarse la eficacia del acto administrativo, en forma particular por parte del juzgador, ya que debe siempre procurar que el acto impugnado cumpla con los fines para los que fue expedido, a menos que éste se encuentre afectado **por vicios que le impidan generar consecuencias jurídicas, esto es vicios graves o de fondo**. De ahí que los actos administrativos sean válidos y exigibles hasta en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad competente. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone:

**"Artículo 8.-** El acto administrativo será válido hasta en tanto su validez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Precisado lo anterior, es claro para esta autoridad que en el presente caso se actualiza respecto al fallo un mero **vicio de forma** que provoca una **ilegalidad no invalidante** del acto impugnado, cuya consecuencia es que el motivo de inconformidad estudiado, por lo que se refiere a la falta de fundamentación devenga ineficaz, al no ser suficiente para privar de efectos jurídicos al acto controvertido, en el caso, el fallo del concurso impugnado.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que a nada práctico conduciría declarar la nulidad del acto impugnado, toda vez que no se modificaría el sentido del fallo, puesto que el único efecto que tendría sería asentar el punto de convocatoria en que se sustentó para desechar su propuesta, pues como ya se dijo en líneas que anteceden el incumplimiento en la prueba técnica era una causal expresa de desechamiento, conforme al inciso **k)** del **ANEXOS DE PRUEBAS TÉCNICAS**, de ahí que dicha omisión no trascienda ni cause indefensión al inconforme, pues se reitera, del fallo se desprende que el resultado del mismo derivó de lo que se consignó en el dictamen y, en la especie, en el dictamen se determinó que el inconforme no cumplió con la prueba técnica.

Sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

**"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."*<sup>4</sup>

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES.** Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante."<sup>5</sup>

**"AGRAVIOS EN LA APELACION. JURIDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.** Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste."<sup>6</sup>

Con base en todo lo anteriormente expuesto y razonado, esta autoridad determina innecesario ocuparse del motivo de inconformidad sintetizado en el **inciso c) anterior**, esto es, formular pronunciamiento acerca de la ilegalidad alegada en la notificación del fallo de trece de diciembre de dos mil once, al haberse notificado dicho acto en las oficinas de la propia entidad, sustituyendo las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la práctica de notificaciones personales, toda vez que a nada práctico conduciría.

<sup>4</sup> Tesis de número de Registro: 180,210, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis I.2o.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS. VICIOS LEVES DE LOS."

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, 8ª Época, junio 1991, Pág. 139.

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, 8ª época, septiembre 1991, Pág. 93.

Lo anterior es así, dado que aun suponiendo sin conceder que le asistiera la razón a las inconformes, es decir, que se acreditara que la convocante no observó las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al notificar el acto controvertido, en el supuesto de que dicha Ley resultara aplicable por supletoriedad en materia de notificaciones al caso concreto, esa circunstancia no es suficiente para decretar la nulidad del acto para efecto de dar a conocer el fallo de trece de diciembre de dos mil once, pues en principio, como ya quedó acreditado en el cuerpo de la presente resolución, la accionante conoció el contenido del fallo en cuestión, habida cuenta de que en la presente instancia hizo valer agravios orientados a combatir el fallo controvertido.

Por tanto, en el caso que la convocante hubiese omitido observar las reglas de notificación aplicables, dicha circunstancia no dejó en estado de indefensión al accionante, pues como ya se dijo, el promovente conoció el contenido del fallo controvertido, además de que la interposición de la presente instancia se dio de manera oportuna, y finalmente hizo valer motivos de disenso encaminados a desvirtuar su descalificación, por ello, en el supuesto que la notificación tildada de ilegal realmente lo fuera, se estaría ante una ilegalidad no invalidante del acto administrativo, pues como ya se dijo, dicha situación no obstó al hoy inconforme para conocer el contenido del fallo en estudio, más aún para imponerse del mismo en la instancia de inconformidad.

Sustenta lo anterior la siguiente tesis que es del tenor literal siguiente:

**“ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS.** *Vicios leves son los que no alteran la naturaleza jurídica de los actos administrativos **ni producen consecuencias adversas para el gobernado**; de ahí que su existencia no da lugar a la invalidación de dichos actos.”<sup>7</sup>*

En virtud de lo anterior, esta Dirección General se abstiene de abordar el fondo del presente motivo de disenso, pues ha quedado acreditado que aun cuando la notificación que refiere efectivamente se haya practicado en inobservancia a la Ley aplicable, dicha situación no dejó en estado de indefensión al promovente.

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal en Materia Administrativa, Octava Época, Marzo de 1991, Pág. 106.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 499/2011

1791

-27-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.** Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo<sup>8</sup>.”

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

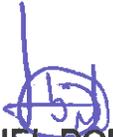
**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.**, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED]

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

<sup>8</sup> Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.

**TERCERO:** Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió y firma **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de esta dependencia y del oficio número DGCSCP/312/403/2012 de veintiocho de junio de dos mil doce, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la Licenciada **MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

  
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. [REDACTED] - APODERADO LEGAL.- SERVICIOS PROFESIONALES GISNET, S.C.- [REDACTED]

C. ARMANDO REYES REYES.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES.- OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Vallarta No. 195, Col. Tequisquiapan, C.P. 78250, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Tel. 01 (444) 811 9145 al 49.

C. JOSÉ ISAC DELGADO RODRÍGUEZ.- CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.- GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Venustiano Carranza No. 980, Edificio Lamadrid, Col. Arboledas de Tequisquiapan, C.P. 78235, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Tel. 01 (444) 814 8066, Ext. 109. Fax: 01 (444) 814 8014

  
\*MPV

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
OFICIO No. DGCSCP/312/403/2012



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA



México, D.F., a 28 de junio de 2012.

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES**  
**P R E S E N T E**

Estimado Lic. Domínguez López:

Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien designarlo para que actúe en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a partir del día 29 de junio y hasta el día 11 de julio del presente año, a efecto de que pueda ejercer las atribuciones que establece el artículo 62 del mismo ordenamiento legal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. ROGELIO ALDÁZ ROMERO**

C.c.p.: LIC. MAX KAISER ARANDA.- Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Presente.  
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS DELGADO.- Director General Adjunto de Conciliaciones.- Presente.  
LIC. CLARA L. CABAÑAS ROBLES.- Directora de Sanciones C.- Presente.

